

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1292

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*Conforme art. 406 Código General del Proceso, **APORTE dictamen pericial que determine el valor del bien, y el tipo de división que fuere procedente, ALLEGAR la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. En el dictamen pericial el perito debe indicar, si el predio es procedente la **venta** o la **división**.***

Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.

En caso de ser terreno rural, si es esencial, la autorización del Agencia Nacional de Tierras., y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

*Es necesaria la **Actualización de área y linderos un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, con su respectivo cuadro de áreas.***

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2743408662c3ff5eaebe91cbeb0f1930b2e935fdc1527cec78db79e9db17b431**

Documento generado en 17/11/2022 07:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**